

cuya impugnación es objeto de este recurso, acuerdo que anulamos por no ser conforme a derecho, y, en su consecuencia, mandamos se anule y cancele la inscripción que del mismo hubo de ser causada en el mencionado Registro, sin hacer pronunciamiento respecto de las costas del recurso; una vez firme esta sentencia, con testimonio de la misma, devuélvase el expediente al Centro de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

432

*ORDEN de 2 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Albacete en el recurso contencioso-administrativo número 116/1975, promovido por «Hidroeléctrica Española, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 3 de marzo de 1975.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 116/1975 interpuesto por «Hidroeléctrica Española, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 3 de marzo de 1975, se ha dictado con fecha 12 de mayo de 1976 por la Audiencia Territorial de Albacete sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por el Procurador don Francisco Ponce Riaza, en nombre y representación de «Hidroeléctrica Española, S. A.», contra la Resolución de la Dirección General de la Energía de tres de marzo de mil novecientos setenta y cinco, por la que se desestimaba el recurso de azada interpuesto por dicha Compañía contra la resolución de la Delegación Provincial de Industria de Albacete, dictada en cuatro de marzo de mil novecientos setenta y dos, debemos declarar y declaramos ajustados a derecho tales acuerdos, absolviendo a la Administración y parte codemandada de todos los pedimentos de la demanda; sin expresa imposición de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación literal a los autos principales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

433

*ORDEN de 2 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.450, promovido por «The Coca Cola Company», contra resolución de este Ministerio de 4 de septiembre de 1967.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.450 interpuesto ante el Tribunal Supremo por «The Coca Cola Company» contra resolución de este Ministerio de 4 de septiembre de 1967, se ha dictado con fecha 7 de mayo de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Adolfo Morales Vilanova, en representación de «The Coca Cola Company», contra resolución acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de cuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y siete, que concedió la inscripción de la marca número cuatrocientos sesenta y cinco y ocho, la debemos confirmar y confirmamos por estimar que se ajusta a derecho, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

434

*ORDEN de 2 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.420, promovido por «Inversiones Financieras e Inmobiliarias, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 13 de noviembre de 1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.420 interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Inversiones Financieras e Inmobiliarias, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 13 de noviembre de 1968, se ha dictado con fecha 7 de junio de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Inversiones Financieras e Inmobiliarias, S. A.» (INFISA), contra la desestimación tácita, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de trece de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, lo debemos anular y anulamos por no estar ajustado a derecho, debiéndose inscribir la marca en litis en el Registro como se solicita; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

435

*ORDEN de 2 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.291, promovido por «Galepharma Ibérica, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 15 de noviembre de 1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.291 interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Galepharma Ibérica S. A.», contra resolución de este Ministerio de 15 de noviembre de 1968, se ha dictado con fecha 12 de junio de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador don Gregorio Puche Brun, en nombre de «Galepharma Ibérica, S. A.», antes «Laboratorios Bagó, S. A.», contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de quince de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, debemos declarar y declaramos que el expresado acto administrativo es conforme a derecho en cuanto denegó la inscripción de la marca número 512.774, denominada «Psicamina»; sin hacer especial imposición de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida